

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1) Permisos otorgados al establecimiento mercantil denominado "Restaurante Bar La Montaña" 2) así como el Uso de Suelo y 3) permisos para usar la vía pública como estacionamiento.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó que respecto de los permisos otorgados al establecimiento mercantil "Restaurante Bar La Montaña" localizó un Aviso y Permiso de Establecimientos mercantiles en el SIAPEM.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta y amplió los términos de su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por lo que respecta a los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta porque no se pronunció respecto de los requerimientos 2 y 3



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que atienda de manera puntual y categórica los requerimientos 2 y 3,



PALABRAS CLAVE

Permisos, establecimiento mercantil, uso de suelo, estacionamiento, vía pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

En la Ciudad de México, a **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1959/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523000523** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

"Se requiere conocer el o los permisos otorgado al establecimiento mercantil denominado "Restaurante Bar La Montaña" ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez numero 238, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco, así como el Uso de Suelo para la venta de bebidas alcohólicas y la realización de espectáculos musicales con emisiones sonoras por arriba de 75dB(A) en horarios nocturnos que se extienden al siguiente día, así como el uso de la vía publica como estacionamiento.

Todo lo anterior en base a la violación de los artículos que a continuación se refieren de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México:

Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal

sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo

en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

...Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros

de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

establezcan uso habitacional H (habitacional).

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las

siguientes actividades:

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

Artículo 30.- Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se

llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

- a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y
- b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A)..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de marzo dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número SESPgyGIRyPC/142/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Jurídico y Gobierno y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública 092074523000523, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/96/2023.

Con las manifestaciones realizadas, solicito que tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

...”

B) Oficio número JUDGM/96/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, el cual señala lo siguiente:

“ ...

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por la Oficina de Información Pública, con el cual turnan formato “ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD” recibida a través del sistema SISAI



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

identificada con el número 092074523000491, 092074523000523 del cual se requiere la siguiente información:

PREGUNTA:

[se transcribe la solicitud de información]

PREGUNTA:

Se requiere conocer el o los permisos otorgado al establecimiento mercantil denominado "Restaurante Bar la Montaña" ubicado en avenida Javier Rojo Gómez 238, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco,

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 211, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, se localizo 1 Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles SIAPEM, en el archivo de esta área, con los datos que usted proporciona.

Derivado de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la Alcaldía Iztacalco, celebrada el seis de marzo de dos mil veintitrés a las 12:00 horas, en el cual se confirmó en este acto la entrega de la información en versión pública de acuerdo al artículo 223 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El cual consiste en un documento del giro mercantil en comento con un total de 1 hoja la cual contiene información ingresada a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

PREGUNTA

así como el Uso de Suelo para la venta de bebidas alcohólicas y la realización de espectáculos musicales con emisiones sonoras por arriba de 75dB(A) en horarios nocturnos que se extienden al siguiente día, así como el uso de la vía pública como estacionamiento. Todo lo anterior en base a la violación de los artículos que a continuación se refieren de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

RESPUESTA:

En base a lo antes mencionado y con lo que respecta en materia de Giros Comerciales, le informo que, para proporcionar la autorización de un Aviso o Permiso de funcionamiento de un establecimiento mercantil, es de acuerdo a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

En seguida se describe la clasificación de los giros mercantiles de acuerdo a la ley en la materia:

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

- I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
- II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;
- III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
- IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;
- V. De estacionamiento público;
- VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;
- VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;
- IX. De elaboración y venta de pan;
- X. De lavandería y tintorería;
- XI. Salones de fiestas infantiles;
- XII. Acceso a la red de Internet;
- XIII. De venta de alimentos preparados;
- XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y
- XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Artículo 2 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-

Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley.

Para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de Bajo Impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantiles SIAPEM y registrar la siguiente información del establecimiento mercantil en el formato EM 03 denominado "Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto":

Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;
- II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
- III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Giro mercantil que se pretende ejercer;
- VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;61
- VII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.
No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, de conformidad y cuando así lo establezca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;
- VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

En respuesta a su solicitud, la información se proporciona de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice “Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección, a que esta se les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique el procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los Archivos del Ente Público.

...”

- C)** Versión pública del Formato de Aviso del SIAPEM, por el trámite Revalidación de permiso IV, IZ, del establecimiento mercantil RESTAURANTE LA MONTAÑA, con folio IZCAVREV2020-12-0100313117; en el que se eliminó Nombre del interesado, correo electrónico, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, RFC, clave única de establecimiento.
- D)** Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, por la que se aprobó la versión pública del Aviso de declaración de apertura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Toda vez que la Alcaldía Iztacalco tiene la responsabilidad de integrar y actualizar los expedientes de los establecimientos mercantiles de su demarcación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, es inverosímil el que dicha Alcaldía a través de su jefatura de Giros Mercantiles no cuente con el expediente de un establecimiento que de acuerdo al Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) proporcionado, denota un funcionamiento del establecimiento que nos ocupa por lo menos desde diciembre del 2020.

Por lo antes expuesto reitero mi petición de conocer el o los permisos otorgado al establecimiento mercantil denominado "Restaurante Bar La Montaña" ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco para operar como establecimiento con actividades de impacto zonal, toda vez que de acuerdo a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda los "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías" se encuentran Prohibidos en todas las zonificaciones" y en su caso de existir permiso alguno, conocer el pago de los derechos por las actualizaciones. se adjunta escrito de ampliación de la queja." (sic)

Anexo a su recurso de revisión, la persona recurrente adjunto escrito en formato libre, a través del cual manifestó lo siguiente:

“...

Derivado de la respuesta a la solicitud de información identificada con número 092074523000523 de fecha 28 de marzo 2023 (adjunta para mayor referencia), vertida por el C.C. Antonio Hugo Méndez Vázquez, adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimientos de Programas Jurídico y de Gobierno y Protección Civil, así como la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Iztacalco, en la cual dice:

...Se localizo 1 Aviso y Permiso de Establecimiento Mercantiles SIAPEM, en el archivo de esta área, con los datos que usted proporciona... (sic)

El cual consiste en un documento del giro mercantil en comento con un total de 1 hoja el cual contiene información ingresada a través del Sistema Electronico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)...(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

En base a lo antes mencionado y con lo que respecta en materia de Giros Mercantiles, le informo que, para proporcionar la autorización de un Aviso o Permiso de funcionamiento de un establecimiento mercantil, es de acuerdo a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal...(sic)

En este sentido y en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto mi inconformidad con la presente respuesta, por lo que solicito revisión de la respuesta citada Lo anterior en apego a las respuesta otorgada por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de solicitud de información pública número 090162623000640 vertida por el Ing. Luis Arturo Rodríguez López, Director del Registro de Planes y Programas de fecha 27 de marzo 2023, para mayor referencia se adjunta a la presente, y se extrae lo siguiente:

Respecto de su solicitud de: "uso de suelo ... ", una vez concluida la búsqueda realizada a través del Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", en la página web: <http://ciudadmex.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, me permito informar que con los datos proporcionados por usted, específicamente el domicilio, se localizó el predio ubicado en:" ... Avenida Javier Rojo Gómez No 238, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco ... ", y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 26 de septiembre de 2008, le establece la zonificación:

H/3/20/Z: Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad la resultante de dividir la superficie máxima permitida de construcción entre el prototipo de vivienda del proyecto o la mínima definida por el Programa Delegacional

Asimismo, la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Av. Rojo Gómez-Central, Calle 1 Tramo 1-m de: Río Churubusco (Eje 4 Oriente) a: Ferrocarril Rio Frio, le concede la zonificación HM/5/20/Z: Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción 20% mínimo de área libre y densidad la resultante de dividir la superficie máxima permitida de construcción entre el prototipo de vivienda del proyecto o la mínima definida por el Programa Delegacional. Esta Norma se puede visualizar mediante el Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", específicamente en el apartado "Vialidades", como se muestra continuación:...

...De lo anteriormente expuesto, me permito aclarar que el denominado "uso de suelo" hace referencia a la determinación de las actividades permitidas al interior de un predio y este lo establecen los Programas de Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano en cada demarcación territorial...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

Por ende, la zonificación contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal...

*...Relativo a su requerimiento de conocer si el predio cuenta con: " ... Uso de Suelo para venta de bebidas alcohólicas y la realización de espectáculos musicales ... ", de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 26 de septiembre de 2008 y la Tabla de Usos de Suelo Permitidos para cada zonificación aplicable al predio y señalas en los párrafos precedentes, aquellos usos catalogados como: **"Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías"** se encuentran **Prohibidos en todas las zonificaciones...***

...Con respecto a su solicitud de:" ...permisos otorgado al establecimiento mercantil-... -horarios nocturnos que se extienden al siguiente día, así como el uso de la vía público como estacionamiento -... -límites máximos de emisiones sonoras ... ", de conformidad con el Artículo 32 en las fracciones IX, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 32: " ... Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

Fracciones: IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida ... "

En este contexto, toda vez que la Alcaldía Iztacalco tiene la responsabilidad de integrar y actualizar los expedientes de los establecimientos mercantiles, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, es inverosímil el que dicha Alcaldía a través de su jefatura de Giros Mercantiles no cuente con el expediente de un establecimiento que de acuerdo al Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) proporcionado, denota un funcionamiento del establecimiento que nos ocupa por lo menos desde diciembre del 2020

Por lo antes expuesto reitero mi petición de conocer el o los permisos otorgado al establecimiento mercantil denominado "Restaurante Bar La Montaña" ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 238, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco para operar como establecimiento con actividades de impacto zonal, toda vez que de acuerdo a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda los "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías" se encuentran Prohibidos en todas las zonificaciones" y en su caso de existir permiso alguno, conocer el pago de los derechos por las actualizaciones de los que se enlistan en el título III "De las obligaciones y Prohibiciones de los Titulares, Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:51 47 Reforma publicada en la GOCDMX el 02 de marzo de 2021 48 Adición publicada en GODF el 14 de febrero de 2012 49 Reforma publicada en la GOCDMX el 02 de marzo de 2021 50 Reforma publicada en la GOCDMX el 02 de marzo de 2021 51 Reforma publicada en GOCDMX el 23 de marzo de 2017 10 Apartado A:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;52
- II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito
- III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia salidas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil;

Apartado B: 61 Reforma publicada en la GOCDMX el 02 de marzo de 2021 62 Reforma publicada en la GOCDMX el 02 de marzo de 2021 63 Reforma publicada en GODF el 13 de septiembre de 2012 13 Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

IV. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros; VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla; 70 VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal; 71 VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños.⁷³ Respecto de las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

IV. Turno. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1959/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1959/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos que remitió el sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/440/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Protección Civil, mediante Oficio SESPgyGIRyPC/203/2023 tal como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTE, atentamente pido se sirva:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa.

SEGUNDO. - Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo a que su derecho convenga.

TERCERO. - Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- A. Memorandum número SESPgyGIRyPC/203/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto y en desahogo a lo anterior, envío a usted la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1959/2023 presentado ante el Instituto, mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio SISAI 09207452300523.

...” (sic)

- B. Oficio número JUDGM/131/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Basado en el INFOCDMX/RR.IP.1959/2023 y considerando los requerimientos del Instituto para dar cumplimiento y seguimiento a este Recurso de Revisión esta Unidad Administrativa a mi cargo precisa lo siguiente:

- ❖ En atención al presente Recurso de Revisión, esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a mi cargo desde el inicio de funciones de la Nueva Alcaldía siempre a sido respetuosa de los principios rectores de la Ley de transparencia vigente (Artículo 11), certeza, eficacia, parcialidad, independencia y legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia por lo cual no tiene ningún inconveniente en emitir su respuesta en atención a la presente Modificación.

El (a) recurrente menciona:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

[Se transcribe el recurso de revisión]

De los fundamentos y argumentos que el ahora recurrente utiliza para formular su recurso de Revisión esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a mi cargo precisa que atenderá los requerimientos apegados a los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (Artículo 11), certeza, eficacia, parcialidad, independencia y legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia por lo cual no tiene ningún inconveniente en RATIFICA la respuesta en atención a la presente, así mismo, no tiene ningún inconveniente en emitir y atender las observaciones y solicitud de información requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los siguientes términos:

Información solicitada

-texto original-

[Se transcribe la solicitud de información]

PREGUNTA:

Se requiere conocer el o los permisos otorgado al establecimiento mercantil denominado "Restaurante Bar La Montaña" ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez numero 238, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 211, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, se localizó 1 aviso de revalidación SIAPEM. en el archivo de esta área, así como 1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO con los datos que proporciona.

Derivado de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la Alcaldía Iztacalco, celebrada el seis de marzo de dos mil veintitrés a las 12:00 horas, en el cual se confirmó en este acto la entrega de la información en versión pública de acuerdo al artículo 223 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El cual consiste en un documento del giro mercantil en comento con un total de 1 hoja la cual contiene información ingresada a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ubicada en Calle Carolina 132 Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez C.P. 0372C, Ciudad de México.

Por o manifestado a usted MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO COMISIONADO PONENTE, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado em tiempo y forma la presente Ratificación del Recurso de Revisión debidamente fundamentado y motivado, elaborado por esta jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles la cual pertenece a la Alcaldía en Iztacalco.

SEGUNDO: Tenerme por señalado el siguiente correo electrónico: gmercantilesiztacalco@hotmail.com el cual pertenece a el área de la jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía en Iztacalco, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión.
..." (SIC)

- C. Versión pública del Formato de Aviso del SIAPEM, por el trámite Revalidación de permiso IV, IZ, del establecimiento mercantil RESTAURANTE LA MONTAÑA, con folio IZCAVREV2020-12-0100313117; en el que se eliminó Nombre del interesado, correo electrónico, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, RFC, clave única de establecimiento.

VII. Cierre. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha once de abril de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Ahora bien, respecto del supuesto establecido en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, es preciso señalar que la parte recurrente amplió o modificó los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

En efecto de la solicitud de información se advierte que la persona solicitante requirió a la Alcaldía Iztacalco, lo siguiente:

1. Conocer el o los permisos otorgados al establecimiento mercantil denominado “Restaurante Bar La Montaña”, ubicado en dicha alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

2. Conocer el uso de suelo para el predio en que se ubica dicho establecimiento mercantil.
3. Conocer el permiso de uso de la vía pública como establecimiento, para dicho establecimiento mercantil.

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar que requiere **conocer el pago de los derechos por las actualizaciones** de los permisos otorgados al establecimiento mercantil.

Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en sus inconformidades la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Causales de sobreseimiento. Ahora bien, toda vez que se actualizó uno de los supuestos de improcedencia, se debe señalar que en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza una de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente amplió o modificó los términos de su solicitud de información al requerir **el pago de los derechos por las actualizaciones** de los permisos otorgados al establecimiento mercantil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

En consecuencia, resulta procedente **SOBRESEER el recurso de revisión únicamente por lo que respecto a los aspectos novedosos** previamente referidos.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Alcaldía Iztacalco, lo siguiente:

1. Conocer el o los permisos otorgados al establecimiento mercantil denominado “Restaurante Bar La Montaña”, ubicado en dicha alcaldía.
2. Conocer el uso de suelo para el predio en que se ubica dicho establecimiento mercantil.
3. Conocer el permiso de uso de la vía pública como establecimiento, para dicho establecimiento mercantil.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, informó que respecto de los permisos otorgados al establecimiento mercantil “Restaurante Bar La Montaña” localizó un Aviso y Permiso de Establecimientos mercantiles en el SIAPEM. Al respecto proporcionó el referido documento en versión pública, en la que eliminó información confidencial correspondiente a datos personales, y remitió el Acta del Comité de Transparencia en la que se aprobó dicha versión pública (requerimiento 1).

En relación con el uso de suelo y el uso de la vía pública como estacionamiento (requerimientos 2 y 3), se limitó a referir las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal que regulan la materia de giros comerciales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada; y señaló como agravio que la entrega de información incompleta. Al respecto, señaló que en respuesta a una diversa solicitud de información presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda folio 090162623000640, se le informó que la información relativa al uso de suelo se encuentra establecido en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano en cada demarcación territorial; y respecto a los permisos para el uso de la vía pública como estacionamiento, se refiera a atribuciones de los titulares de las Alcaldías, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que los agravios de la parte recurrente se relacionan con los requerimientos 2 y 3, por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada al contenido de información 1 así como de la clasificación de información en el del Formato de Aviso del SIAPEM que se adjuntó en respuesta, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**¹

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado.

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074523000523** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

En primer orden es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, misma que dio respuesta a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, unidad administrativa que resulta competente para conocer de lo requerido, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco², en razón de las siguientes disposiciones:

“**PUESTO:** Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

...

Función Principal 3: Asegura el cumplimiento de los diferentes instrumentos legales que reglamentan los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos de la Alcaldía, con la finalidad de regular el funcionamiento y proceder de estos.

² Consultado en:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

Funciones Básicas:

...

- Coordinar el padrón de giros mercantiles con la finalidad de contar con un registro de las condiciones en la que laboran los establecimientos mercantiles de la Alcaldía.
- Aprobar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la Alcaldía, con la finalidad de cumplir con las disposiciones jurídicas.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles

Función Principal 1: Actualizar el padrón de Giros Mercantiles, así como el resguardo de los expedientes, con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente y las políticas internas.

Funciones Básicas:

- Integrar en una base de datos del padrón de Giros Mercantiles que funciones en la Demarcación, con la finalidad de que la información se remita a la Dirección de Gobierno obtenida a través del Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).

...

- Analizar la procedencia de los Permisos de Impacto Vecinal o Zonal, Revalidaciones, Traspasos que ingresan a través del Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), con la finalidad de aplicar controles y registros para la autorización, prevención o rechazo de las peticiones de la ciudadanía.

Función Principal 2: Registrar el Padrón de Giros Mercantiles Interno de la Alcaldía, con el objeto de recordar la información contenida en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).

Funciones Básicas:

- **Gestionar los acuerdos de procedencia de los permisos nuevos de Impacto Vecinal o Zonal, Acuerdos de Revalidaciones, Traspasos y cualquier otro que ingrese a través del Sistema Electrónico de Avisos y permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), con la finalidad de brindar respuesta a la ciudadanía.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

- **Gestionar los permisos de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operan con giro de impacto vecinal o zonal para su revisión y autorización de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.”**

Ahora bien, en su respuesta, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles informó que respecto de los permisos otorgados al establecimiento mercantil “Restaurante Bar La Montaña” localizó un Aviso y Permiso de Establecimientos mercantiles en el SIAPEM.

Sin embargo, respecto al uso de suelo del predio en que se ubica el establecimiento mercantil, y los permisos para el uso de la vía pública como estacionamiento del establecimiento mercantil, se limitó a referir las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal que regulan la materia de giros comerciales.

De la controversia presente, este Instituto identificó que las Alcaldías tienen a cargo el elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción, según la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:³

Artículo 32...

Fracción IX: Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;

XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y

³ https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.5.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Asimismo, resulta aplicable, su manual administrativo en el cual se establece que la **Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil , y la Subdirección de Mercados y Vía Pública** tiene las siguientes funciones:

“**PUESTO:** Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Función Principal 1: Asegurar el cumplimiento de los diferentes instrumentos legales que reglamentan la vía pública de la Alcaldía, con la finalidad de regular a los ciudadanos que lleven a cabo cualquier actividad comercial o de servicio en ésta.

Funciones Básicas:

- **Autorizar permisos para el uso de la vía pública,** con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta.

...

Puesto: Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública

Función Principal: Asegurar la atención a los líderes, grupos y asociaciones civiles, de giros mercantiles, espectáculos públicos, vía pública y transporte público, a fin de proyectar y validar el orden social y político de la Demarcación.

Funciones Básicas:

...

- Asegurar dentro del ámbito de su competencia que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal, **excepto en aquellos casos debidamente autorizados,** con la finalidad de verificar, estimar y asegurar que estos se desarrollen conforma a la normatividad aplicable.

...”

También cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos “A” y “B”, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,** y que tienen las siguientes atribuciones:

“ ...

Funciones Básicas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

...

Verificar que el funcionamiento de los anuncios, cementerios y servicios funerarios, construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, **establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, mercados y abastos, protección civil, protección de no fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento **y uso de suelo** para que realicen en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables en la zona oriente de la Alcaldía.”

De lo antes expuesto se desprende, que el sujeto obligado, no buscó en todas las unidades administrativas que podrían detentar la información solicitada aunado a que los requerimientos versan sobre el uso de suelo para un establecimiento mercantil, y los permisos del uso de vía pública como estacionamiento.

Al respecto, se debe hacer notar que de conformidad con el artículo 2, fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México⁴, el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y a través de este las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia dicha Ley.

En esa tesitura se debe hacer notar que, de conformidad con los artículo 31, fracciones VII y VIII, y 31 Bis, fracciones VIII y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, cuando las personas titulares de establecimientos mercantiles presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán entre otra información: el número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación, y el certificado de zonificación para el giro que se pretende operar.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado estaba en posibilidad de pronunciarse puntual y categóricamente respecto de los requerimientos 2 y 3 de la de la solicitud de información; sin embargo, dichos datos fueron omitidos.

⁴ Consultada en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_4.6.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a las unidades administrativas competentes sin omitir a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles; la Subdirección de Mercados y Vía Pública, y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los requerimientos 2 y 3 y otorgue una respuesta puntual y categórica a los mismos.

En su caso, deberá entregar la información mediante versiones públicas atendiendo lo dispuesto por los artículos 173, 180, 181 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración SEGUNDA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1959/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**